



ORDENANZA N° 1374

VISTO Y CONSIDERANDO:

La pretensión de esta Administración Municipal de establecer vías eficaces de contención sociolaboral para un importante colectivo de personas sin empleo, que se encuentra en situación de crisis por diversos motivos; en algunos casos porque los procesos de reconversión de las estructuras productivas los han excluido por razones de calificación o de reducción de cantidad de operarios para realizar ciertas actividades (dado algún proceso tecnológico incorporado por la empresa), o en otros porque los vaivenes económicos, que afectan a la industria y al comercio, han generado en ciertos sectores o actividades, eliminación de puestos de trabajo.

Que en la experiencia nacional o provincial comparada, encontramos diversas alternativas o estrategias utilizadas para incorporar a estos trabajadores que aún jóvenes y a los que les quedan muchos años por delante hasta poder aspirar a la obtención de una jubilación o el retiro, en general los menos capacitados de la pirámide productiva, con familias y necesidades básicas por satisfacer, ven resentida su posibilidad de trabajar y mantenerse, pese a su condición de económicamente activos, con posibilidades ciertas de edificar un futuro para ellos y su familia.

Asimismo, en nuestra mirada, este programa no se agota en la problemática del hombre trabajador. En igual sentido, la mujer, por diversas razones (subrepresentación, discriminación, nuevo rol socioeconómico y la necesidad de sostener por sí o de contribuir significativamente al sostenimiento de su núcleo familiar, etc.), requiere desde nuestra perspectiva de un programa que los incluya eficaz y eficientemente.

Entre los diversos nichos que procura atender el programa cuya institución se persigue, encontramos:

- a) Recuperación y perfeccionamiento de trabajadores (hombres o mujeres) afectados por transformación de las estructuras productivas;
- b) Reentrenamiento, inmersión o actualización en artes y oficios, alfabetización en nuevas tecnologías de personal con baja calificación;
- c) Impulso de la inserción o reintegración laboral en sectores, actividades y ocupaciones en los que el colectivo femenino se encuentre subrepresentado;
- d) Adquisición de calificación laboral para mujeres con responsabilidades familiares, difícil situación económica y menos acceso a la formación y entrenamiento laboral;
- e) Alentar la inclusión laboral de personas con capacidades diferentes;
- f) Facilitar la participación, en programas de responsabilidad social, empresaria a entidades en trayectos formativos o entrenamientos estandarizados y homologables al efecto de su certificación.

Coincidiendo con el perfil productivo cuyo desarrollo está impulsando el Señor Gobernador de nuestra Provincia, en el sentido de que



Municipalidad de
Los Surgentes
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

en Córdoba se subsidia el empleo y no el desempleo, el programa propone el pago de una asignación estímulo al beneficiario, a cargo de la Municipalidad de Los Surgentes, para realizar una capacitación laboral (que lo prepare para ofrecer su servicio a empresas o público en general) y entrenamiento laboral (que lo introduzca o perfeccione en una determinada actividad ocupacional, dentro de un sector). Prevé la participación de entidades (públicas o privadas) que puedan brindar la capacitación asociada al entrenamiento (o eventualmente asociadas al efecto de enfatizar una u otra parte de la formación ocupacional pautada). La realización de talleres de artes u oficios, vinculados al quehacer productivo, permitirá recuperar técnicas y conocimientos laborales de cierta tradición, actualizándolos a las demandas de hoy, conectándolos con la capacidad instalada de las empresas y otras entidades que conforman la fuerza productiva provincial, y enriqueciéndolos con los aportes de la tecnología, propiciando genuina y sustentable inclusión laboral.

Convencidos de que en el largo plazo, las capacitaciones y los entrenamientos garantizan en todos los tramos de la vida laboral a personas con motivación y expectativa, a trabajadores que suman a la experiencia de vida, por dominar un amplio espectro de actividades autónomas y puestos de trabajo de diversas actividades y sectores, con formación práctica y experiencia en función laboral real, una posibilidad de reducir o tornar transitoria la angustia o la zozobra de quedar privados de un empleo o sin la chance de acceder a un puesto digno de trabajo.

Asimismo, también se prevé que un beneficiario pueda transferir sus conocimientos y experiencia como capacitador (y ello justifique la percepción del beneficio).

Se prevén requisitos de participación, compatibles con los que en general prevé para beneficios análogos la experiencia comparada, y la participación de una autoridad de aplicación a cargo del contralor y la puesta en marcha del programa. La asignación estímulo prevista se entiende compatible con los fines de inserción establecidos para la iniciativa, como también los cometidos adicionales que, para beneficiarios y entidades, se consagran en diversos artículos de la iniciativa.

Se opta por un esquema de articulado sencillo, que pueda ser complementado por la reglamentación, que evolucione con la casuística, que impulsa una participación amplia, dadas las características productivas.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



Capítulo I – Del Programa

Art. 1º: Créase, a los fines de su implementación en esta jurisdicción municipal, el “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO LABORAL MUNICIPAL” en adelante “el Programa”, para hombres y mujeres desempleados desde los 18 a los 55 años cumplidos, como también los menores de 18 años con hijos a cargo no obstante su precocidad, cuyo objeto es promover el bienestar e inserción de personas desocupadas en ambientes formativos y de empleo.

Art. 2º: Son requisitos para la participación, como postulante al beneficio, en el Programa:

- a) Edad de 18 o menores con hijos a cargo a 55 años al momento de iniciar la capacitación o práctica
- b) Capacidad física o síquica acorde con las características de la formación o entrenamiento para el que se postula
- c) Encontrarse sin empleo formal al momento de presentar la postulación.
- d) No percibir jubilaciones, pensiones contributivas, subsidios, asignaciones por pasantías u otros programas laborales o sociales, o siendo trabajador autónomo haber expedido facturación por más de doce salarios mínimos en el ejercicio inmediato anterior.
- e) Residencia legal en la localidad de Los Surgentes, con dos años de antigüedad.
- f) Suscribir los formularios de participación, declaraciones juradas y compromisos relativos a la participación que determine la reglamentación.

Art. 3º: Es requisito obligatorio, para participar como entidad formadora,

- a) Encontrarse debidamente inscripta en organismos municipales, provinciales y nacionales, al efecto de su personería, obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y todas las que hagan al giro ordinario de su actividad.
- b) Suscribir los formularios de participación, declaraciones juradas y compromisos relativos a las modalidades de participación que determine la reglamentación.
- c) Convenir con la Universidad Popular de Los Surgentes las modalidades de la formación, que será implementada, en lo posible, con la participación de dicho organismo municipal.

Art. 4º: Los beneficiarios del programa percibirán una asignación estímulo de carácter económico y no remunerativa mensual de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), abonada por la Municipalidad de Los Surgentes, por veinte (20) horas de capacitación o entrenamiento semanales.

Art. 5º: La modalidad formativa prevista para el programa consiste en:

- a) Capacitación: materializada a través de cursos de formación ocupacional, certificables
- b) Entrenamiento: materializada mediante prácticas específicas en campo de la capacitación impartida, certificables.

Art. 6º: En los plazos y modalidad que la reglamentación determine, se abrirán períodos de convocatoria a postulaciones para beneficiarios y entidades. Los beneficiarios deberán indicar áreas prioritarias en las que deseen recibir capacitación y entrenamiento. Asimismo, podrán ofrecerse para capacitadores, aún cuando no cuenten con entidad en la cual realizar la formación. Las entidades, deberán ofrecer los rubros y actividades en las cuales están en condiciones de



ofrecer ámbitos de capacitación y entrenamiento. La participación en el programa como beneficiario o entidad formadora, está sujeta a la verificación de los datos consignados por la autoridad de aplicación, y su encuadramiento en la presente ley y su reglamentación.

Art. 7°: La autoridad de aplicación establecerá las plazas disponibles y vencido el término para las postulaciones, determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, la nómina de beneficiarios, como también de las entidades participantes y dentro de éstas de las actividades formativas y de entrenamiento a desarrollar. En el caso de que la cantidad de postulantes supere a la oferta de plazas, o aún habiendo plazas disponibles se saturaran los cupos correspondientes a determinados rubros o ámbitos de formación o entrenamiento, podrá optar por mecanismos de sorteo si ello garantizara objetividad a la hora de efectuar la selección definitiva. Asimismo, podrá vincular a postulantes individuales que propongan participar del programa como capacitadores con entidades en las cuales puedan concretar su voluntad de formar.

Art. 8°: Notificados de la selección por la autoridad de aplicación, las capacitaciones o entrenamientos deben comenzar dentro de los quince (15) corridos inmediatos posteriores. El plazo de vigencia del beneficio es de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por un período más de seis (6) meses.

Art. 9°: Condición jurídica del beneficiario. Las capacitaciones o prácticas formativas desarrolladas por los beneficiarios, no generarán relación de dependencia entre éstos y la entidad formativa, ni con la Municipalidad de Los Surgentes. Asimismo, los beneficiarios de las prácticas formativas -incluidos los que brinden capacitaciones si los hubiere- contarán en todos con un seguro de Accidentes de Riesgos de Trabajo (ART), solventados por entidad formadora, por eventuales riesgos a los que pudieran verse expuestos.

Art. 10°: Las entidades formativas deberán, además de cumplir con la normativa de higiene y seguridad, garantizar un ámbito adecuado para la práctica de los beneficiarios. A su vez los beneficiarios deberán respetar los regímenes disciplinarios y las demás reglas de funcionamiento de la empresa en la cual desarrollen la práctica.

Capítulo II – Normas Instrumentales

Art. 11°: Será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que el Departamento Ejecutivo determine a tal efecto mediante Decreto reglamentario.

Art. 12°: La reglamentación de la presente Ordenanza, deberá publicarse dentro de los 60 días corridos de sancionada la misma.

Art. 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente por las disposiciones del capítulo que antecede, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones específicas:



**Municipalidad de
Los Surgentes**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

- a) Establecer la cantidad de plazas, como así también los estándares y requisitos mínimos a los fines de la homologación y certificación de cursos y entrenamientos.
- b) Disponer los mecanismos de coordinación con la administración centralizada o descentralizada provincial, municipal y nacional cuya intervención resulte necesaria para la implementación del Programa establecido por la presente ley.
- c) Realizar tareas de enlace con organizaciones o cámaras empresariales, universidades y otros centros de estudios y en general de entidades gubernamentales y no gubernamentales cuya intervención resulte oportuna para el desarrollo del Programa establecido por la presente ley.
- d) Realizar campañas informativas que promuevan la participación de beneficiarios y entidades, como también de publicar periódicamente estadísticas y memorias de gestión del Programa.
- e) Sin perjuicio de la reglamentación, dictar normas que aseguren la operatividad del Programa y su adecuada implementación.

Art. 14°: El Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones que otorgue reflejo presupuestario a las previsiones establecidas por la presente.

Art. 15°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

MARINA M. PEÑALOSA
SECRETARIA H.C.D.



CRISTIAN P. VACCARINI
PRESIDENTE H.C.D.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES EL DIA 8 DE ABRIL DE 2019.